

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS** estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y en el artículo 44 fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESULTANDO:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

1º.- El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, procedente de la dirección electrónica [REDACTED] se recibió el mensaje de datos a través del cual [REDACTED] denuncia al **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA TAMAULIPAS**, *"la Pagina de transparencia del Municipio de Cd. Victoria Tamaulipas no cumple con la rendición de cuentas. No es accesible, no es oportuna y muchos de sus links no funcionan. Su buscador no ayuda a localizar la información que deberá estar fácilmente al acceso del ciudadano. Esta es la página <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/transparencia/> y no cumple con la tarea de transparentar el uso de los recursos públicos";* información relativa a las fracciones I, V, XIII, XXIII y XXVIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

2º.- El siete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA,**

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

TAMAULIPAS, por el incumplimiento en la publicación de la información relativa a las fracciones I, V, XIII, XXIII y XXVIII, del artículo 67, de la Ley de la materia; asimismo se requirió al sujeto obligado afín de que rindiera informe justificado con respecto a las fracciones denunciadas.

3.- Mediante oficio SE/0086/2019 de doce de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda las fracciones I, V, XIII, XXIII y XXVIII, del artículo 67, del apartado de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado tanto en la PNT como en su Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido.

4.- Mediante oficio RP/075/2019 el cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se recibió el informe por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, el cual fue acordado respectivamente en la misma fecha de su recepción, en donde se tuvo por rendido el informe solicitado y se ordenó agregarse a sus actos para ser valorado en el momento procesal oportuno.

5.- Es preciso señalar, que el sujeto obligado no rindió informe justificado el cual fue solicitado mediante acuerdo de admisión de denuncia de siete de agosto de los corrientes el cual no fue rendido; en el entendido que este Órgano Garante en el ámbito de su competencia resolverá la presente denuncia con fundamento en los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por

Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, señalados en los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**, por NO publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia común en donde señala lo siguiente: *"la Pagina de transparencia del Municipio de Cd. Victoria Tamaulipas no cumple con la rendición de cuentas. No es accesible, no es oportuna y muchos de sus links no funcionan. Su buscador no ayuda a localizar la información que deberá estar fácilmente al acceso del ciudadano. Esta es la página <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/transparencia/> y no cumple con la tarea de transparentar el uso de los recursos públicos";* información relativa a las fracciones I, V, XIII, XXIII y XXVIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. "

Por su parte, el sujeto obligado NO rindió el informe solicitado por este Órgano Garante y por consecuencia no desvirtúa ni presenta pruebas que dejen sin efecto la denuncia formulada por el ciudadano.

El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas a través del oficio RP/75/2019, rindió el informe que fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la denuncia presentada, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a la vista el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a

disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto al AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS; el cual se enuncian textualmente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I.- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVIII.- La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;**
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 13. El convenio de terminación; y**

14. El finiquito.

b).- De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación; y**
- 11. El finiquito.**

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia comunes, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto al AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, de publicar la información, la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa entre la fracción denunciada por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a la fracción denunciada por la falta de publicación en el periodo establecido para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	ARTICULO 67 FRACCION I <i>Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</i> <i>"El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;"</i>
TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION	Periodo de actualización. Trimestral. Periodo de conservación de la información: Información vigente
INFORMACION PENDIENTE DE	NO HAY INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR

PUBLICAR	
DENUNCIA	ARTICULO 67 FRACCION V <i>Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;</i>
TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION	Periodo de actualización. Trimestral. Periodo de conservación de la información: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	<i>En el ejercicio 2018 el sujeto obligado no publica los cuatro trimestres con la información correspondiente.</i>
DENUNCIA	ARTICULO 67 FRACCION XIII <i>El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</i>
TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION	Periodo de actualización. Trimestral. Periodo de conservación de la información: Información vigente
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	NO HAY INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR
DENUNCIA	ARTICULO 67 FRACCION XXIII <i>Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;</i>
TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION	Periodo de actualización. Trimestral. Anual, respecto al Programa Anual de Comunicación Social. Periodo de conservación de la información: Ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	<p>En el ejercicio 2019 En la revisión realizada se observa que en el formato 23B, criterio 33, falta de publicar el nombre de los proveedores hay celdas vacías En lo que respecta al criterio 49, el sujeto obligado publica sin número de identificación del contrato, sin embargo deberá de justificar en el apartado de "notas" sino se ocupa un número para identificar los contratos.</p> <p>En el ejercicio 2018 El ayuntamiento en el formato 23A, criterio 4, justifica en el apartado de "notas" que la dirección de comunicación social no cuenta con programa anual. Sin embargo el sujeto obligado deberá dicho formato de manera anual y no trimestral como lo publica, por lo que deberá de corregirse el periodo de actualización. En caso de que en ese periodo hayan tenido cambio de administración deberá de publicar de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales y justificarlo en el apartado de "notas" que contaron con un programa a partir del cuarto trimestre, que anteriormente no se contaba con un programa, pero publicando su actualización anual. En lo que respecta al criterio 33 del formato 23B, el sujeto obligado deberá de publicar el RFC, de la celda vacía. En lo que refiere a los criterios 51 y 58, el sujeto obligado justifica en el apartado de notas que no se cuenta con la información ya que es de administraciones anteriores, sin embargo en algunas de sus celdas cuenta con algunos hipervínculos y al ingresar da con la información requerida, por lo que deberá de completar la información de manera correcta conforme a los Lineamientos Técnicos Generales. El ente responsable deberá de corregir las fechas de validación, ya que esta se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar. Por lo que respecta al formato 23C, criterios 29, 30, 31, al efectuar la revisión se encontraron celdas vacías sin justificar en el apartado de notas, en lo que refiere al tercer trimestre del ejercicio 2018. En los criterios 72, 73, 74 y 78, se observó que no cuenta con información en el tercer trimestre, tampoco justifica en el apartado de notas. En el primer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, el sujeto obligado deberá de motivar de manera clara por que no cuenta con la información correspondiente. En el criterio 83, al momento de realizar la revisión se encontraron celdas vacías, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información correspondiente en dicho criterio o en su caso justificar en el apartado de "notas", de manera fundada y motivada.</p>

	<p>En el criterio 23C, se realizó la revisión de referido criterio dentro del cual si contiene la mayor información a excepción del hipervínculo, en lo que corresponde al tercer trimestre del ejercicio no cuenta con la información, por lo que el sujeto obligado deberá de publicar la información relativa o en su caso justificar de manera fundada y motivada la falta de la misma.</p> <p>En el ejercicio 2017</p> <p>Las fechas de validación deberán de ser corregidas, toda vez que esta se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar, asimismo la fecha de actualización se publica igual o anterior a la fecha de validación.</p> <p>En lo que respecta al formato 23B, en el criterio 9, el sujeto obligado publica el primer y cuarto trimestre, sin embargo no publica el segundo y tercer trimestre de manera completa, por lo que este deberá de publicar la información correspondiente, tal y como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>En los criterios 26, 35 y 36 el sujeto obligado no publica la información toda vez que al momento de revisar se encontraron celdas vacías, por lo que el ente responsable deberá de publicar la información correspondiente, o en su caso justificar en el apartado de "notas" de manera fundada y motivada el motivo por el cual no se cuenta con la información relativa.</p> <p>Al hacer la revisión a los criterios 37 a la 46, se observa que esta información deberá de publicarse en la tabla secundaria respecto a los recursos y el presupuesto (Tabla_236772), sin embargo no publica la información, por lo que se deberá de publicar dicha información en el formato o justificar de manera clara y fundamentada por que no cuenta con ella.</p> <p>En los criterios 56 y 57 el ayuntamiento justifica que no se cuenta con la información relativa a dichos criterios, ya que es de la administración pasada, sin embargo deberá de justificar de manera más clara si se hizo búsqueda o no de los archivos.</p> <p>En lo que respecta al formato 23C, del criterio 59, el sujeto obligado solo publica los tres primeros trimestres, sin embargo no publica el cuarto trimestres, el cual deberá de publicarse correctamente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>En el criterio 69, al realizar la revisión se observó que no se cuenta con la información ya que tienen celdas vacías, y no justifica en el apartado de notas.</p> <p>En lo referente al criterio 81 y 82, el sujeto obligado realiza la justificación en el apartado de notas que no contó con la información por ser de administraciones anteriores, por eso no publica la información correspondiente, sin embargo esta no resulta clara.</p>
<p>DENUNCIA</p>	<p>ARTICULO 67 FRACCION XXVIII</p> <p><i>La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</i></p> <p>a).- <i>De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocataria o invitación emitida, así como las fundamentas legales aplicadas para llevarlo a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitadas; 3. El nombre del ganador y las razones que la justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatarias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y folio de adjudicación; 7. El contrato y, en su casa, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su casa, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fando de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, seon firmadas, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Las informes de ovance física y financiera sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito. <p>b).- <i>De las adjudicaciones directas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Las motivos y fundamentos legales aplicadas para llevarlo a cabo; 3. La autarización del ejercicio de la opción; 4. En su casa, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y las montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la respansable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega a de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sabre las obras o servicios contratadas; 10. El canvenia de terminación; y 11. El finiquito.
<p>TABLA DE ACTUALIZACION Y</p>	<p>Periodo de actualización. Trimestral. Periodo de conservación de la información: Información vigente, la generada en</p>

CONSERVACION DE LA INFORMACION	ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	<p>En el Ejercicio 2019</p> <p>En el criterio 6 y 12, el sujeto obligado deberá de publicar el RFC en las celdas vacías. Por lo que refiere a los criterios 8 y 9 el sujeto obligado justifica que algunos campos no se llenaron por que no corresponde la información al departamento, sin embargo se deberá de publicar de manera completa con la información correspondiente.</p> <p>El sujeto obligado justifica que no publica el campo del hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida no se encuentra lleno ya que no se contaban con el expediente al momento del llenado de este formato, sin embargo deberá de publicar con la información correspondiente o justificar de manera más clara, así como la fecha de su publicación.</p> <p>En el criterio 13, el sujeto obligado justifica en una de las celdas vacías por una parte que no se llena con la información debido a que corresponde a otro departamento y en otra celda vacías refiere que los documentos se encontraban en firma, sin embargo la fecha es un dato que se puede publicar aunque no los papeles no tengan la firma, por lo que el ente responsable deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías o en su caso justificar de manera fundada y motivada, el por qué no cuenta con la información.</p> <p>En los criterios 16, 19 y 20 el sujeto obligado efectúa la justificación refiriendo que no le corresponde a ese departamento sin embargo, deberá de publicar la información correspondiente.</p> <p>En el criterio 24, el ente responsable deberá de publicar la descripción de las razones que justifican la elección, en lo que respecta al criterio 26, habrá de especificar de maneá clara el área que contrata la obra o adquisición del ayuntamiento.</p> <p>En el criterio 29, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente, toda vez que no es válida la justificación hecha de que los documentos se encontraban en firma.</p> <p>El sujeto obligado en los criterios 30, 31, 44, 45 y 51 justifica que los campos no se llenaron por que no corresponden a este departamento en el primer trimestre, sin embargo se deberá de publicarse la información correspondiente. En lo que respecta al segundo trimestre en los criterios 30 y 31, justifica que los documentos se encuentran en firma, sin embargo la información tendrá que publicarse.</p> <p>En el criterio 42, el sujeto obligado no publica las partidas presupuestales de la información pública, ya que se encuentran celdas vacías.</p> <p>En el criterio 50 se encuentran celdas vacías las relacionadas con adquisiciones.</p> <p>De la revisión realizada en el criterio 51, se observa que se encuentran celdas vacías las cuales deberá de completar con un sí o un no de acuerdo a si se realizaron convenios o no, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>En el formato 28B, el sujeto obligado publica la información parcialmente.</p> <p>En lo que respecta a los criterios 71, 73, 76,77, 78, 79, 91 y 92 al momento de realizar la revisión se observó que no contaban con la información correspondientes, justificando en el apartado de notas que no corresponden a este departamento, sin embargo en esta justificación no resulta valida, y el sujeto obligado deberá de solicitar la información correspondiente para su publicación.</p> <p>En los criterios 87, 88 y 89 el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente, toda vez que no es válida la justificación hecha de que los documentos se encontraban en firma.</p> <p>En cuanto al criterio 94, el sujeto obligado deberá de publicar hipervínculo en las celdas vacías o en su caso justificar en el apartado de notas si no se realizaron estudios de impacto ambiental.</p> <p>Por lo que refiere al criterio 97, el ayuntamiento no realizo la publicación de manera correcta en lo que respecta al primer trimestre ya que cuenta con celdas vacías, sin embargo deberá de especificar con un sí o no si es que se llevaron a cabo convenios modificatorios, en cuanto al segundo trimestre, el sujeto obligado cuenta con celdas vacías, las cuales deberá de completar con un sí o un no de acuerdo con la información.</p> <p>En los criterios 98, 99, 100, 101, 102, al realizar la revisión, se desprendió que el sujeto obligado en el primer y segundo trimestre, no contaba con la información correspondiente, justificando en el apartado de notas que los campos en blanco que no corresponden a este departamento, sin embargo en esta justificación no resulta valida, y el sujeto obligado deberá de solicitar la información correspondiente para su publicación.</p> <p>Por lo que respecta a los criterios 105 y 106, al momento de efectuar la revisión se observó que no contaba con su información correspondiente, justificando en el apartado de notas que los campos en blanco que no corresponden a este departamento, sin embargo en esta justificación no resulta valida, y el sujeto obligado deberá de solicitarla al área correspondiente y publicar dicha información.</p> <p>En ejercicio 2018</p> <p>En el formato A, en el criterio 2 se observó que la fecha del periodo se encuentra incorrecta en el primer y tercer trimestre, por lo que el sujeto obligado deberá de publicar la información de manera correcta y trimestralmente según corresponda.</p> <p>En lo que respecta a los criterios 23, 24, 27,28, 34, 36, 37 y 43, de la revisión al primer trimestre se encontraron celdas vacías, por lo que el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>En el primer segundo, tercer y cuarto trimestre en los criterios 6, 12, 13, 30, 31, 44, 45, 46 y 50, no cuentan con la información correspondiente, por lo que el sujeto obligado deberá de publicar la información relativa o en su caso justificar en el apartado de notas de manera fundada y motivada el por qué no cuenta con ella.</p> <p>El sujeto obligado en los criterios 7 y 15, se encuentran celdas vacías, por lo que deberá de publicar la información de manera correcta y de no contar con ella realizar la justificación respectiva en el apartado de notas.</p> <p>En los criterios 8, 19 y 20, de la revisión realizada a los hipervínculos en cuanto al primer, segundo y tercer trimestre se advierte que estos no permitieron el acceso, por lo que el sujeto obligado deberá de corregir y publicar los hipervínculos que enlacen a la información correspondiente. En lo que respecta al cuarto trimestre el sujeto obligado si publica el</p>

hipervínculo de manera correcta, sin embargo el sujeto obligado habrá de completar de manera correcta con la información faltante, toda vez que se encontraron celdas vacías.

En cuanto a los criterios 9, 17, 29, 38, 39 y 40 en cuanto al primer y cuarto trimestre, se observa que el sujeto obligado no publica en su totalidad la información correspondiente ya que se encuentran celdas vacías, por lo que el sujeto deberá de completar la información faltante de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.

En el primer y tercer trimestre en el criterio 22, el sujeto obligado deberá de completar correctamente y publicar la información correspondiente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que se encuentran celdas vacías.

En los criterios 25 y 26 se observa que el sujeto obligado no publica en su totalidad la información correspondiente ya que se encuentran celdas vacías, por lo que el sujeto deberá de completar la información faltante de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, en cuanto a los criterios primero y segundo trimestre.

En el criterio 51 en lo que respecta a los cuatro trimestres, el ente responsable no publica en su totalidad la información relativa, por lo que tendrá que publicar la información faltante en las celdas vacías o en su caso completar con un sí o un no es que se realizaron convenios modificatorios.

En lo que respecta a los criterios 67 y 89 al momento de realizar la revisión a los hipervínculo se encontró que estos no permiten el acceso a la información en lo que respecta al primer y segundo trimestre en este último se encontraron celdas vacías, por lo que el ente responsable habrá de publicar la información de manera correcta asegurando que los hipervínculos tengan acceso a la información.

El sujeto obligado en los criterios 70, 71 y 96, se encontró que no cuenta con la totalidad de la información se encuentran celdas vacías y no está justificado en el apartado de notas el por qué no cuenta con ella, por lo que el ente responsable habrá de publicar la información de manera correcta, esto en lo referente al segundo, tercer y cuarto trimestre.

En el criterio 105, en el primer trimestre al momento de revisar se observa que el sujeto obligado justifica la falta de la información toda vez que a la fecha de la actualización aún se encontraba en firmas, en el criterio 106 justifica los cuatro trimestres justificando de igual manera, sin embargo si proporciona información, por lo que el sujeto obligado deberá de completar la información correctamente o efectuar claramente la justificación respectiva en los cuatro trimestres de los criterios 105 y 106 según corresponda.

En el ejercicio 2017

En el formato A el sujeto obligado publica parcialmente la información.

En los criterios 6, 7, 22, 23, 24, 30, 31, 43 y 48, de la revisión realizada se encontró que no cuentan con la información completa ya que hay celdas vacías, por lo que el sujeto obligado deberá de publicar la información correctamente de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.

Al momento de realizar la revisión a los criterios 14, 37, 42, 51 y 52, se observó que no se encuentran publicados de manera correcta hay celdas vacías y los criterios que se refieren a los hipervínculos, por lo que deberá de publicar la información de manera correcta en lo referente al primer, segundo y tercer trimestre como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

En el criterio 47, en el primer y tercer trimestre no publica la información, por lo que el sujeto obligado deberá de genera y publicar el hipervínculo que permita el acceso a la información correspondiente.

En el formato B al momento de hacer la revisión el sujeto obligado en las celdas del 48 al 283 justifica que los campos no se llenaron, porque no corresponde la información a este departamento llevar la información requerida, la cual no resulta valida por lo que la se deberá de solicitar la información al área correspondiente para la publicación de la misma.

En el criterio 57, en el segundo, tercer y cuarto trimestre, el hipervínculo publicado no permite el acceso a la información, por lo que el sujeto obligado deberá de corregir y publicar el hipervínculo que permita el acceder a la información relativa.

En el segundo trimestre en lo relativo a los criterios 59, 60, 73 y 76, no se cuenta con información ya que existen celdas vacías, por lo que el ente responsable deberá de publicar la información correspondiente.

En el criterio 87 y 88 por lo que respecta al segundo y cuarto trimestre, al momento de realizar la revisión se encontró que no hay información existen celdas vacías, por lo que el sujeto obligado tendrá que publicar la información relativa.

Por lo que respecta a los criterios 92 y 93 se observó que el sujeto obligado no publica la información correspondiente en el segundo, tercer y cuarto trimestre, por lo que el sujeto obligado deberá de publicar la información faltante relativa en los trimestres anteriormente mencionados.

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracciones **V, XXIII y XXVIII** de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **son fundados**, conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y estandarización de la Información; **con excepción** de las **I y XIII**, del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente y en razón de que de la revisión realizada tanto a su Portal de Transparencia como en la PNT, se desprende que no hay información pendiente de publicar, por parte del sujeto obligado.

De lo anterior se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 67 fracciones V, XXIII y XXVIII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción V, XXIII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo garante realiza al expediente se observa que el sujeto obligado no rindió el informe respectivo y en consecuencia no desvirtúa los agravios vertidos en la denuncia formulada en su contra por el particular.

Del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de este Organismo garante, de la verificación al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que al AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que se tiene al **sujeto obligado incumpliendo** con las obligaciones establecidas en los artículos 59, 60 y 67, fracciones V, XXIII y XXVIII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir y mantener actualizada la información, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a disposición de los ciudadanos, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó a su Portal y en la

Plataforma Nacional de Transparencia, **con excepción** de las fracciones I y XIII, en razón de que de la revisión realizada tanto a su Portal de Transparencia como en la PNT, se desprende que no hay información pendiente de publicar por parte del sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **requiere AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS** sujeto obligado denunciada, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su página web en su Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracciones V, XXIII y XXVIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

A. Por lo que al AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales:

I. ARTÍCULO 67, FRACCIÓN V

• **En la PNT Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

- El sujeto obligado deberá de publicar los cuatro trimestres del ejercicio 2018 con la información correspondiente.

II. ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XXIII

• **EN LA PNT Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

En el ejercicio 2019

- El sujeto obligado deberá de publicar la información faltante en las celdas vacías, en el formato 23B, criterio 33, la correspondiente al nombre de los proveedores hay celdas vacías.
- En lo que respecta al criterio 49, el sujeto obligado publica sin número de identificación del contrato, sin embargo deberá de justificar en el apartado de "notas" sino se ocupa un número para identificar los contratos.

En el ejercicio 2018

- El ayuntamiento en el formato 23A, criterio 4, justifica en el apartado de "notas" que la dirección de comunicación social no cuenta con programa anual. Sin embargo el sujeto obligado deberá publicar dicho formato de manera anual y no trimestral como lo publica, por lo que deberá de corregirse el periodo de actualización.
- En caso de que en ese periodo hayan tenido cambio de administración deberá de publicar de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales y justificarlo en el apartado de "notas" que contaron con un programa a partir del cuarto trimestre, que anteriormente no se contaba con un programa, pero publicando su actualización anual.
- En lo que respecta al criterio 33 del formato 23B, el sujeto obligado deberá de publicar el RFC, de la celda vacía.
- En lo que refiere a los criterios 51 y 58, el sujeto obligado deberá de publicar la información de manera correcta conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.
- El ente responsable deberá de corregir las fechas de validación, ya que esta se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.
- El sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente al tercer trimestre en el formato 23C, criterios 29, 30, 31, o en su caso efectuar la justificación en el apartado de notas, de manera fundada y motivada.
- En los criterios 72, 73, 74 y 78, el sujeto deberá de publicar la información correspondiente en el tercer trimestre, o justificar en el apartado de notas.
- En el primer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, el sujeto obligado deberá de motivar de manera clara por que no cuenta con la información correspondiente.
- En el criterio 83, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información correspondiente en dicho criterio o en su caso justificar en el apartado de "notas", de manera fundada y motivada.
- El ente responsable en el criterio 23C, en el tercer trimestre del ejercicio no cuenta con la información, por lo que deberá de publicar la información relativa o en su caso justificar de manera fundada y motivada la falta de la misma.

En el ejercicio 2017

- Las fechas de validación deberán de ser corregidas, por el sujeto obligado, toda vez que esta se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar, asimismo la fecha de actualización se publica igual o anterior a la fecha de validación.

- En lo que respecta al formato 23B, en el criterio 9, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente en el segundo y tercer trimestre de manera completa como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales.
- En los criterios 26, 35 y 36 el ente responsable deberá de publicar la información correspondiente, o en su caso justificar en el apartado de "notas" de manera fundada y motivada el motivo por el cual no se cuenta con la información relativa.
- En los criterios 37 a la 46, el sujeto obligado deberá de publicar la información en el formato (en la tabla secundaria respecto a los recursos y el presupuesto Tabla_236772), o justificar de manera clara y fundamentada por que no cuenta con ella.
- El ayuntamiento deberá de publicar la información correspondiente en los criterios 56 y 57, o en su caso justificar de manera más clara si se hizo búsqueda o no de los archivos.
- En lo que respecta al formato 23C, del criterio 59, en el cuarto trimestre el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente el cual habrá de publicarse correctamente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.
- El sujeto obligado deberá de publicar la información faltante en las celdas vacías en lo que hace al criterio 69, o justificar en el apartado de notas, según corresponda.
- En lo referente al criterio 81 y 82, el sujeto obligado realiza la justificación en el apartado de notas, sin embargo esta no resulta clara, por lo que habrá de realizar su justificación fundada y motivada y de manera clara.

III. ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XXVIII

• EN LA PNT Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

En el Ejercicio 2019

- En **los criterios 6 y 12**, el sujeto obligado deberá de publicar el RFC en las celdas vacías.
- Por lo que refiere a los **criterios 8 y 9** el sujeto obligado justifica que algunos campos no se llenaron por que no corresponde la información al departamento, sin embargo se deberá de publicar de manera completa con la información correspondiente, en el campo del hipervínculo el sujeto obligado justifica que la convocatoria o invitación emitida no se encontraba lleno, porque no se contaba con el expediente al momento del llenado del formato relativo , sin embargo deberá de publicar con la información correspondiente o justificar de manera más clara, así como la fecha de su publicación.

- En el **criterio 13**, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías o en su caso justificar de manera fundada y motivada, el por qué no cuenta con la información.
- En los **criterios 16, 19 y 20**, deberá de publicar la información correspondiente o justificar de manera fundada y motivada, el por qué no cuenta con la información.
- En el **criterio 24**, el ente responsable deberá de publicar la descripción de las razones que justifican la elección, en lo que respecta al criterio 26, habrá de especificar de manea clara el área que contrata la obra o adquisición del ayuntamiento.
- En el **criterio 29**, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente, toda vez que no es válida la justificación hecha de que los documentos se encontraban en firma.
- El sujeto obligado en los **criterios 30, 31, 44, 45 y 51** en el primer trimestre, deberá de publicar la información correspondiente, toda vez que la justificación hecha no resulta valida. Así mismo en el segundo trimestre en **los criterios 30 y 31**, el sujeto obligado habrá de publicar la información relativa.
- En el **criterio 42**, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente a las partidas presupuestales de la información pública.
- En lo que se refiere al **criterio 50**, el sujeto obligado deberá de publicar la información relacionada con las relacionadas con adquisiciones.
- De la revisión realizada en el **criterio 51**, el ente responsable deberá de completar con un sí o un no de acuerdo a si se realizaron convenios o no, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.
- **En el formato 28B**, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente en su totalidad.
- En lo que respecta a los **criterios 71, 73, 76,77, 78, 79, 91 y 92** el sujeto obligado justifica en el apartado de notas que no corresponden a este departamento, sin embargo esta justificación no resulta valida, y el sujeto obligado deberá de solicitar la información correspondiente para su publicación.
- En los **criterios 87, 88 y 89** el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente, toda vez que no es válida la justificación hecha de que los documentos se encontraban en firma.

- El sujeto obligado en cuanto al **criterio 94**, deberá de genera y publicar el hipervínculo que dirija a la información correspondiente o en su caso justificar en el apartado de notas si no se realizaron estudios de impacto ambiental.
- Por lo que refiere al **criterio 97**, el ayuntamiento el ayuntamiento habrá de publicar correctamente en lo que respecta al primer trimestre ya que cuenta con celdas vacías, y habrá de especificar con un sí o no si es que se llevaron a cabo convenios modificatorios, en cuanto al segundo trimestre, el sujeto obligado deberá de completar con un sí o un no de acuerdo con la información.
- En los **criterios 98, 99, 100, 101, 102**, el sujeto obligado, justifica en el apartado de notas que los campos en blanco no corresponden a este departamento, la cual no resulta valida, por lo que el ente responsable deberá de solicitar la información correspondiente para su publicación.
- Por lo que respecta a los **criterios 105 y 106**, al momento de efectuar la revisión se observó que no contaba con su información correspondiente, justificando en el apartado de notas que los campos en blanco que no corresponden a este departamento, sin embargo en esta justificación no resulta valida, y el sujeto obligado deberá de solicitarla al área correspondiente y publicar dicha información.

En ejercicio 2018

- En el **formato A**, en el **criterio 2**, en el primer y tercer trimestre, el sujeto obligado deberá de publicar la información de manera correcta y de manera trimestral según corresponda.
- En lo que respecta a los **criterios 23, 24, 27,28, 34, 36, 37 y 43**, en el primer trimestre el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.
- En el primer segundo, tercer y cuarto trimestre en los **criterios 6, 12, 13, 30, 31, 44, 45, 46 y 50**, el sujeto obligado tendrá que publicar la información relativa o en su caso justificar en el apartado de notas de manera fundada y motivada el por qué no cuenta con ella.
- El sujeto obligado en los **criterios 7 y 15**, deberá de publicar la información de manera correcta y de no contar con ella realizar la justificación respectiva en el apartado de notas.

- En los **criterios 8, 19 y 20**, en el primer, segundo y tercer trimestre el sujeto obligado deberá de corregir y publicar los hipervínculos que enlacen a la información correspondiente. En lo que respecta al cuarto trimestre el sujeto obligado, habrá de completar de manera correcta con la información faltante en las celdas vacías, o justificar en el apartado de notas correctamente.
- En cuanto a los **criterios 9, 17, 29, 38, 39 y 40** en el primer y cuarto trimestre, el sujeto obligado habrá de publicar en su totalidad la información correspondiente en las celdas vacías, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.
- En el primer y tercer trimestre en el **criterio 22**, el sujeto obligado deberá de completar correctamente y publicar la información correspondiente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que se encuentran celdas vacías.
- En los **criterios 25 y 26** el sujeto deberá de completar la información faltante de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, en cuanto a los criterios primero y segundo trimestre.
- En el **criterio 51** en lo que respecta a los cuatro trimestres, el ente responsable tendrá que publicar la información faltante en las celdas vacías o en su caso completar con un sí o un no es que se realizaron convenios modificatorios.
- En lo que respecta a los **criterios 67 y 89** en el primer y segundo trimestre, el sujeto obligado deberá de generar el hipervínculo que permita el acceso a la información correspondiente por lo que habrá de publicar la información de manera correcta asegurando que los hipervínculos tengan acceso a la información.
- El sujeto obligado en los **criterios 70, 71 y 96**, el ente responsable habrá de publicar la información de manera correcta, en el segundo, tercer y cuarto trimestre, o en su caso justificar en el apartado de notas el por qué no cuenta con ella.
- En los **criterios 105 y 106** el sujeto obligado deberá de completar la información correctamente o efectuar claramente la justificación respectiva en los cuatro trimestres según corresponda.

En el ejercicio 2017

- **En el formato A** el sujeto obligado deberá de publicar en su totalidad la información correspondiente.
- En los criterios **6, 7, 22, 23, 24, 30, 31, 43 y 48**, el sujeto obligado deberá de publicar la información correctamente de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.
- El sujeto obligado en los criterios **14, 37, 42, 51 y 52**, deberá de publicar la información de manera correcta en lo referente al

primer, segundo y tercer trimestre como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

- En el **criterio 47**, en el primer y tercer trimestre el sujeto obligado deberá de generar y publicar el hipervínculo que permita el acceso a la información correspondiente.
- En el **formato B**, en las celdas del 48 al 283 justifica que los campos no se llenaron, porque no corresponde la información a este departamento llevar la información requerida, la cual no es válida por lo que deberá de solicitar la información al área correspondiente para que se a publicada como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.
- En el **criterio 57**, en el segundo, tercer y cuarto trimestre, el ayuntamiento habrá de corregir y publicar el hipervínculo que permita el acceso a la información respectiva.
- En el segundo trimestre en lo relativo a los criterios **59, 60, 73 y 76**, el ente responsable deberá de publicar la información correspondiente, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.
- En el criterio 87 y 88 por lo que respecta al segundo y cuarto trimestre, el sujeto obligado tendrá que publicar la información faltante de manera correcta o en su caso realizar la justificación respectiva en el apartado de "notas".
- Por lo que respecta a los **criterios 92 y 93** se observó que el sujeto obligado deberá de publicar la información faltante en el segundo, tercer y cuarto trimestre de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas;

asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMULIPAS**, por incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia promovida en contra del Ayuntamiento e Victoria, Tamaulipas, con respecto a las fracciones **I y XIII** del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, conforme a las consideraciones vertidas en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de la presente resolución.

III.- Se declara **Fundada**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia relativas a las fracciones **V, XXIII y XXVIII**, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las consideraciones precisadas en los considerandos **TERCERO Y CUARTO** de la presente resolución.

IV.- Se requiere al **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMULIPAS** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a las fracciones V, XXIII y XXVIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia.

V.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

VI.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.


VII.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

VIII.- **Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/01/10/01/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo



